



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

# Resolución Gerencial Regional

N° 779 -2007-GRH/GRDS

Huánuco, 17 OCT. 2007

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por don **GIL MAXIMO FELIX PASCUAL**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 0301-07-UGEL-M de la Unidad de Gestión Educativa Marañón.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0301-07-UGEL-M, de fecha 22 de mayo del 2007, la Unidad de Gestión Educativa de Marañón, resolvió declarar infundado el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el recurrente, contra los alcances de la Resolución Directoral N° 0230-07-UGEL-M de fecha 20 de abril del 2007, por el cual a través de su Art. 2° se le reasignó a la EPM N° 33049 de Galilea, con vigencia del 01 de mayo del 2007, como medida preventiva por los hechos que ponen en peligro su integridad física y moral, en función a la recomendación hecha por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la sede de la Ugel Marañón.

Que, con fecha 12 de junio del 2007, don Gil Máximo Félix Pascual, interpone recurso de apelación, amparándose en los alcances del Art. 209° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, cuya interposición se encuentra dentro del plazo exigido por ley y con los requisitos previstos en los Arts. 113° y 209° concordante con el Art. 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; fundamentando su impugnación en que la reasignación dispuesta por la Ugel Marañón, peligra su integridad física y psíquica, solicitando se efectúe nueva reasignación.

Entendiéndose que el recurso administrativo de apelación, denominado también por la legislación comparada y la doctrina, como recurso jerárquico, es aquél que se plantea ante una autoridad cuya competencia está jerárquicamente ordenada respecto a la autoridad, cuya decisión se controvierte; de ahí que constituye presupuesto del recurso de apelación que entre la autoridad que conoce el recurso, y aquella cuyo acto es controvertido, exista una relación de jerarquía, que permita al superior examinar sus actos, modificar y sustituirlos por otros correctos, suspenderlos o revocarlos.

De los actuados, es de apreciar que al recurrente inicialmente a través de la Resolución Directoral N° 0027-07-UGEL-M de fecha 06 de febrero del 2007, se le instauró proceso administrativo disciplinario, por presunta ruptura de relaciones humanas con los padres de familia, y por hechos que ponían en peligro su integridad física; procediéndose a su reasignación de conformidad a lo dispuesto por el Art. 234° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el D.S. N° 19-90-ED, concordante con lo dispuesto en el Art 29° y 30° del Reglamento de Reasignaciones y Permutas, aprobado mediante R.M. N° 1174-91-ED; por lo que en este extremo la Ugel Marañón ha optado conforme a ley, encontrándose dicha reasignación dentro de los presupuesto exigibles en la ley, esto es, no implica disminución de sus remuneraciones y derechos magisteriales legalmente adquiridos y se realizó dentro de la misma jurisdicción del





GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

2

órgano desconcentrado; por lo que en este extremo deviene desestimable e infundada su reasignación.

Por lo expuesto en los considerando precedentes y estando a la opinión emitida por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huánuco;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas a las Gerencias Regionales mediante Ley N° 27867, Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902 y, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2003-GRH/CR, modificado mediante Ordenanza Regional N° 059-2006-GRH/CR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **GIL MAXIMO FELIX PASCUAL**, contra los alcances de la Resolución Directoral N° 0301-07-UGEL-M de fecha 22 de mayo del 2007, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** En aplicación a lo dispuesto en el Art. 218° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, con la emisión de la presente Resolución queda agotada la vía administrativa en esta instancia.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente Resolución a la UGEL-Marañón, y a los Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

ECON. AUGUSTO VÁSQUEZ SOLÍS  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL